Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 028-2009-0079-00 AUTO 2 No. 5173

En atencion a la solicitud de terminación allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta que la misma se encuentra supeditada al pago de las costas procesales, el despacho observa que mediante auto de fecha 20 de junio de 2017¹ se dispuso del pago de las costas, por lo que resulta improcedente acceder a la terminación.

Por lo anterior, se ordenará a la parte demandante se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto 07 de septiembre de 2017, en aras de evitar traumatismos.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación allegada por la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: REMITASE a la abogada LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ al auto S2 No.03666 de fecha 20 de junio de 2017.

TERCERO: REQUIERASE a la abogada de la parte demandante para que en término de la ejecutoria se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 07 de septiembre de 2017.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE DICIEMBRE DE 2018.

¹ folio 127

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No. 028-2010-00506-00 AUTO 2 No. 5574

En atención a solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, y teniendo en cuenta que en nuestro ordenamiento procesal civil no contempla la posibilidad de tramitar el levantamiento de las medidas cautelares ante la autoridad competente, el despacho ha de negar lo requerido y exhorta al profesional del derecho que dicho trámite solo le corresponde a la parte interesada.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NEGAR la solicitud allegada por el abogado de la parte actora, en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez.

EISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

UZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE DICIEMBRE DE 2018.

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No. 012-2013-00757-00 AUTO 2 No. 5575

En atención a solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, y teniendo en cuenta que en nuestro ordenamiento procesal civil no contempla la posibilidad de tramitar el levantamiento de las medidas cautelares ante la autoridad competente, el despacho ha de negar lo requerido y exhorta al profesional del derecho que dicho trámite solo le corresponde a la parte interesada.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NEGAR la solicitud allegada por el abogado de la parte actora, en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE DICIEMBRE DE 2018.

ALEJANDRO SUAREZ CANO OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 027-2017-00340-00 AUTO 2 No. 5592

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE DICIEMBRE DE 2018.

ALEJANDRO SUAREZ CANO OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS **DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 008-2017-0053-00 **AUTO 2 No. 5594**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ RUJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL **MUNICIPAL**

SECRETARIO

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE DICIEMBRE DE 2018.

ALEJANDRO SUAREZ CANO OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS **DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 015-2016-00575-00 **AUTO 2 No. 5595**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSITHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE DICIEMBRE DE 2018.

ALEJANDRO SUAREZ CANO OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS -DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.006-2018-0004-00 **AUTO 2 No. 5584**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE DICIEMBRE DE 2018.

ALEJANDRO SUAREZ CANO OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS -DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.012-2018-00182-00 AUTO 2 No. 5588

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE DICIEMBRE DE 2018.

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No. 029-2008-00748-00 AUTO 2 No. 5253

La señora Carolina Arévalo Córdoba quien obra como demandada en el presente proceso, allega escrito mediante el cual autoriza a la señora Amparo García Ramírez para el retiro de los oficios de desembargo en virtud de la terminación del proceso, por lo que al resultar procedente se accederá favorablemente.

Por otro lado, teniendo en cuenta la solicitud de la certificación de la fecha de decomiso del vehículo de placas CMQ-233 por cuenta de este recinto judicial, se accederá una vez se acredite por parte del memorialista la entrega del respectivo arancel judicial.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la reproducción de los oficios No.05-2723,05-2724,25-2725,05-2726,05-2727 de fecha 04 de octubre de 2016 mediante el cual se dio a conocer el contenido del auto de fecha 28 de septiembre de 2016.

SEGUNDO: TENGASE por **AUTORIZADA** a la señora AMPARO GARCIA RAMIREZ identificada con la cedula de ciudadanía No.24.289.782 para que en nombre y representación de la señora CAROLINA AREVALO CORDOBA retire los oficios de desembargo.

TERCERO: ORDENESE la expedición de la certificación requerida por la parte demandada, en la cual se deberá indicar que el vehículo de placas CMQ-233 se encuentra decomisado en el parqueadero Inversiones Bodega la 21 y CIA LITDA desde el 17 de junio de 2009 en virtud de la orden de decomiso comunicada a la Policía Metropolitana de Cali mediante oficio No.1552 de fecha 25 de agosto de 2008.

Líbrese una vez se acredite la entrega del respectivo arancel judicial.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE DICIEMBRE DE 2018.

ALEJANDRO SUAREZ CANO OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 008-2018-00368-00 AUTO 2 No. 5597

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE DICIEMBRE DE 2018.

ALEJANDRO SUAREZ CANO OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS **DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 008-2017-00727-00 **AUTO 2 No. 5582**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE DICIEMBRE DE 2018.

ALEJANDRO SUAREZ CANO OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 016-2017-00767-00 AUTO 2 No. 5585

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

1

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE DICIEMBRE DE 2018.

ALEJANDRO SUAREZ CANO OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 017-2017-00662-00 AUTO 2 No. 5583

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez.

NOTIFÍQUESE

LISSTHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE DICIEMBRE DE 2018.**

ALEJANDRO SUAREZ CANO OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 022-2016-00837-00 AUTO 2 No. 5596

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE DICIEMBRE DE 2018.

ALEJANDRO SUAREZ CANO OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS **DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 035-2017-00083-00 **AUTO 2 No. 5591**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE DICIEMBRE DE 2018.

ALEJANDRO SUAREZ CANO OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS -DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.012-2018-0040-00 **AUTO 2 No. 5586**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE DICIEMBRE DE 2018.

ALEJANDRO SUAREZ CANO OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 035-2018-00162-00 AUTO 2 No. 5590

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE DICIEMBRE DE 2018.

ALEJANDRO SUAREZ CANO OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS -DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.029-2017-00554-00 **AUTO 2 No. 5587**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NOTIFÍQUESE

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE DICIEMBRE DE 2018.

ALEJANDRO SUAREZ CANO OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS -DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.008-2016-00822-00 AUTO 2 No. 5580

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE DICIEMBRE DE 2018.

ALEJANDRO SUAREZ CANO OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS -DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.015-2018-00217-00 **AUTO 2 No. 5579**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE DICIEMBRE DE 2018.

ALEJANDRO SUAREZ CANO OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS -DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.022-2017-00369-00 AUTO 2 No. 5589

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE DICIEMBRE DE 2018.

ALEJANDRO SUAREZ CANO OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS -DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.008-2018-00387-00 **AUTO 2 No. 5581**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE DICIEMBRE DE 2018.

23

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 023-2017-00568-00 AUTO 2 No.5564

En atencion al escrito allegado por el jefe de servicios del Banco de Bogotá S.A., mediante el cual solicita la devolución del depósito judicial No.469030002249488 de fecha 08 de agosto de 2018, por cuanto el mismo fue consignado por error por parte de dicha entidad, como quiera que ya había constituido el titulo por la suma de \$200.000 a fin de cubrir el pago de los gastos del curador Ad-Litem, el juzgado observa que el citado deposito continua a órdenes del Juzgado de Origen, por tal virtud, se solicitará su colaboración a fin de que procedan con la respectiva conversión a órdenes de este recinto.

Cumplido lo anterior, el despacho resolverá la solicitud allegada conforme en derecho corresponde.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO del jefe de servicio del Banco de Bogotá S.A. el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que los depósitos judiciales continúan a órdenes del Juzgado de Origen.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de <u>Colombia No. 760012041615</u>, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.</u>

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver sobre la entrega de depósitos judiciales conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE DICIEMBRE DE 2018.

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 025-2010-00134-00 AUTO 2 No.5076

En atencion al escrito allegado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE por **AUTORIZADO** al señor FERNANDO GALLEGO SANCHEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.16.610.351 para que en nombre representación del señor LUIS ENRIQUE AMPUDIA JIMENEZ quien obra como demandante, cobre los depósitos judiciales a su favor, conforme a la autorización que antecede.

La Juez,

LISSE THE PAOLA RAMIREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE DICIEMBRE DE 2018.

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 025-2010-00134-00 AUTO 2 No.5075

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por la señora TERESITA DE JESUS BEJARANO VALLEJO dentro de la presente ejecución mediante el cual solicita el levantamiento de las medidas previas, resulta pertinente precisar que conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P y en razón a que la obligación que aquí cursa corresponde a un proceso de menor cuantía, la ley no le permite a las partes su intervención directa en las actuaciones aquí surtidas y a contrario sensu, tiene que hacerlo por conducto de abogado inscrito en pro del derecho de postulación sin que a la fecha se encuentre acreditado tal requerimiento y en consecuencia se despachara desfavorablemente la solicitud incoada.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la solicitud allegada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIFIEZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE DICIEMBRE DE 2018.

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 033-2016-00221-00 AUTO 2 No. 5571

En atencion al oficio No.2644 allegado por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE DICIEMBRE DE 2018.

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 025-2013-00055-00 **AUTO 2 No. 5578**

En atención a solicitud allegada por la parte demandante, observa el despacho que efectivamente en el auto de fecha 24 de octubre de 20171 se incurrió en un yerro al no indicar que la diligencia de secuestro corresponde a los derechos del 50% que posee la demandada sobre el bien inmueble 370-603803, por lo que el Juzgado conforme lo dispone el artículo 285 C.G.P., ordenará su aclaración.

Por lo anterior, se

DISPONE

ACLARESE el numeral primero del auto 2 No.5826 de fecha 24 de octubre de 2017 en el sentido de indicar que se ordena el secuestro del 50% de los derechos de cuota en común y proindiviso posee la demandada CONSUELO AMEZQUITA RENDON y no como allí se indicó.

Por secretaria líbrese nuevamento el despacho comisorio teniendo en cuenta la aclaración que antecede.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE DICIEMBRE DE 2018.

¹ folio 41

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 022-2018-0075-00 AUTO 2 No. 5577

En atención a solicitud allegada por la parte demandante, y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el despacho,

DISPONE

PRIMERO: REMITASE a la abogada de la parte demandante al auto de fecha 03 de abril de 2018 mediante el cual el Juzgado de Origen ordeno el secuestro del establecimiento de comercio denominado ON PUBLICIDAD AGENCIA GRAFICA, por lo que resulta improcedente emitir una nueva orden.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase expedir nuevamente el despacho comisorio mediante el cual se dé a conocer el contenido del auto de fecha 03 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAULA KAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE DICIEMBRE DE 2018.

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 025-2011-01016-00 AUTO 2 No. 5576

En atención a solicitud allegada por la abogada DORIS CASTRO VALLEJO, y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el despacho,

DISPONE

PRIMERO: REMITASE a la abogada DORIS CASTRO VALLEJO al auto de fecha 16 de junio de 2017 mediante el cual el Juzgado resolvió sobre la solicitud de remanentes.

SEGUNDO: EXHÓRTESE a la abogada DORIS CASTRO VALLEJO a fin de que en cumplimiento de sus deberes como abogada se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que estas malas prácticas que ocasionan la congestión en los despacho judiciales.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

UZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE DICIEMBRE DE 2018.**

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No. 023-2015-00729-00 AUTO 2 No. 5569

En atencion a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen depósitos constituidos a favor del presente proceso a órdenes de esta cuenta judicial, por lo que se despachara desfavorablemente lo requerido por la parte actora.

Sentado lo anterior y como quiera que los dineros aún reposan a órdenes del Juzgado de Origen, se solicitara su colaboración a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor de este recinto judicial y por lo tanto continúan a órdenes del Juzgado de Origen.

TERCERO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de <u>Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde.</u> Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.</u>

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETTE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE DICIEMBRE DE 2018.

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 035-2014-00105-00 AUTO 2 No. 5531

En atencion a la solicitud de fecha de remate allegada por la parte actora y conforme a las actuaciones aquí surtidas, observa el despacho que la Fiscalía Seccional 55 de la Unidad de Patrimonio Económico de Cali no ha dado respuesta al requerimiento comunicado mediante oficio No.05-2212, por tal virtud resulta improcedente acceder favorablemente al escrito allegado y por lo tanto se ordenar a requerí a la citada autoridad a fin de establecer lo pertinente respecto del bien trabado en la Litis.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la fijación de fecha de remate en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: REQUIERASE por <u>segunda vez</u> a la **FISCALIA 55 SECCIONAL DE LA UNIDAD DE PATRIMONIO ECONOMICO DE CALI** para que se sirva dar respuesta a nuestro oficio No.005-2212 de fecha 05 de septiembre de 2017, mediante el cual se solicitó información sobre el estado del proceso adelantado ajo el spoa No.760016000193201622340 en relación con el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-580098.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE DICIEMBRE DE 2018.

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 035-2014-00105-00 AUTO 1 No. 2878

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL No.01	\$ 20.000.000.00				
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A JULIO					
DE 2016	\$ 17.471.748.59				
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A					
SEPTIEMBRE DE 2018	\$ 12.217.426.34				
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 49.689.174.93				

CAPITAL No.02	\$ 30.000.000.00					
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A JULIO						
DE 2016	\$ 26.207.622.89					
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A						
SEPTIEMBRE DE 2018	\$ 18.326.139.51					
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 74.533.762.40					

Resumen:

CAPITAL No.01	\$ 49.689.174.93				
CAPITAL No.02	\$ 74.533.762.40				
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 124.222.937.33				

SON: CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

• CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL

NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$124.222.937.33).

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE DICIEMBRE DE 2018.

LA SECRETARIA

Donn

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 035-2014-00105-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

	SALDO	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL
C	APITAL	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA	CAPITAL	CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES
8	20,000,000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 702.364,54	ago-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$	30.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 702.364,54	sep-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$	30.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 721.197,68	oct-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$	30.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 721.197,68	поу-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$	30.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 721.197,68	dic-16	\$	1,83%	0,06%	0_	\$
E	2000,000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 731.286,24	ene-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$	30.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 731.286,24	feb-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
5	30,000,000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 731.286,24	mar-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$	30.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 730.998,50	abr-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$	30,000,000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 730.998,50	may-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$	30.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 730.998,50	jun-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$	30,000,000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 720,908,90	jul-17	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$	30.000.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 720.908,90	ago-17	\$	1,83%	0,06%	0	\$
	30.000.000,00	24,48%	36,72%	2,64%	\$ 792.191,02	sep-17	\$	2,04%	0,07%	0	\$
\$	30.000.000,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 696.835,39	oct-17	\$	1,76%	0,06%	0	\$
	30,000,000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 691.295,26	nov-17	\$	1,75%	0,06%	0	\$
\$	30.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 691.295,26	địc-17	\$	1,75%	0,06%	0	\$
\$	30,000,000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 683.403,47	ene-18	\$	1,72%	0,06%	0	\$
\$	30.000.000,00	20.69%	31,04%	2,28%	\$ 683.403,47	feb-18	\$	1,72%	0,06%	0	\$
L	30,000,000,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 683.110,75	mar-18	\$	1,72%	0,06%	0	\$
9	30.000.000,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 677.249,94	abr-18	\$	1,71%	0,06%	0	\$
	30.000.000,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 676.076,29	may-18	\$	1,70%	0,06%	0	\$
\$	30.000.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 671.376,78	jun-18	\$	1,69%	0,06%	0	\$
\$	30,000,000,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 664.017,89	jul-18	\$	1,67%	0,06%	0	\$
\$	30.000.000,00	19.94%	29,91%	2,20%	\$ 661.363,93	ago-18		1,66%	0,06%		
E	30,000,000,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 657.525,96	sep-18		1,65%	0,06%		
		19,63%	29,45%	2,17%	\$	oct-18		1,64%	0,05%		
\$		19,49%	29,24%	2,16%	\$ -	nov-18		1,62%	0,05%		
\$		19,40%	29,10%	2,15%	\$ -	dic-18		1,62%	0,05%		
					\$ 18.326.139.51						
SUB- T	OTAL INTERESE	S DE MORA			\$ 18.326.139,51	1,78% 0,06% 0 S	\$				
	1	RESU	MEN								
CAPI	TAL Adeudado)			\$ 30.000,000,00						
SUB- T	UB- TOTAL - INTERESES DE MORA			\$ 18.326.139,51							
	NTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS			\$ 26.207.622,89							
INTER	ESES DE PLAZO										
T	OTAL-	LIQUIDA	CION		\$ 74.533.762,40						

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 035-2014-00105-00

INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS

TOTAL-LIQUIDACION

INTERESES DE PLAZO

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA	CAPITAL	CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES
3 20.000,000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 468.243,03	ago-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 468.243,03	sep-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 20.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 480.798,45	oct-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 20.000,000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 480.798,45	nov-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$ -
20.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 480.798,45	dic-16	\$	- 1,83%	0,06%	0	\$
\$ 20,000,000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 487.524,16	ene-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 20.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 487.524,16	feb-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
20.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 487.524,16	mar-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
20.000.	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 487.332,33	abr-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 20.000.000,000	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 487.332,33	may-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 20.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 487.332,33	jun-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 20.000.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 480.605,93	jul-17	\$	1,83%	0,06%	0	\$
20.000.	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 480.605,93	ago-17	\$	1,83%	0,06%	0	\$
20.000.	24,48%	36,72%	2,64%	\$ 528.127,34	sep-17	\$	2,04%	0,07%	0	\$
\$ 20.000.000,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 464.556,93	oct-17	\$	1,76%	0,06%	0	\$
\$ 20.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 460.863,51	nov-17	\$	1,75%	0,06%	0	\$
20.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 460.863,51	dic-17	\$	1,75%	0,06%	0	\$
\$ 20.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 455.602,31	ene-18	\$	1,72%	0,06%	0	\$
\$ 20.000.	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 455.602,31	feb-18	\$	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 20,000,000,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 455.407,17	mar-18	\$	1,72%	0,06%	0	\$
\$ 20.000,000,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 451.499,96	abr-18	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 20.000.	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 450.717,53	may-18	\$	1,70%	0,06%	0	\$
\$ 20.000.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 447.584,52	jun-18	\$	1,69%	0,06%	0	\$
\$ 20.000.000,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 442.678,59	jul-18	\$	1,67%	0,06%	0	\$
\$ 20.000.000,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 440.909,29	ago-18		1,66%	0,06%	1	
00,000,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 438.350,64	sep-18		1,65%	0,06%		
	19,63%	29,45%	2,17%	S -	oct-18		1,64%	0,05%		
				\$ 12.217.426,34						
UB- TOTAL INTERESES DE MORA \$ 12.217.426,34					SUB- TOTAL INTERESES CO	RRIENTES			\$ -	
F	RESU	MEN								
CAPITAL Adeudado \$ 20.000.000,00										
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA \$ 12.217.420				\$ 12.217.426,34						

17.471.748,59

49.689.174,93

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 028-2009-00681-00 AUTO 2 No.5565

Como quiera que el curador Ad-Litem designado, tomó posesión del cargo encomendado mediante auto No.3950¹, el día 29 de octubre de 2018, y teniendo en cuenta que se encuentra cumplido lo dispuesto por el Juzgado de Origen mediante auto del 16 de noviembre de 2012², el despacho, ordenará continuar con el trámite del presente proceso, por cuanto se encuentra notificados los herederos determinado e indeterminados del señor GUILLERMO RENDON QUINTERO (q.e.p.d.).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por notificados a los señores JENIFER RENDON, GUILLERMO RENDON, DANIELA RENDON y PAOLA RENDON QUINTERO quienes actúan como herederos determinados y los indeterminados del señor GUILLERMO RENDON QUINTERO (q.e.p.d.).

SEGUNDO: CONTINUESE con el trámite de la ejecución forzada que aquí se adelanta.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la parte demandante mediante el cual allega el pago de los gastos de curaduría para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE DICIEMBRE DE 2018.

LA SECRETARIA

² folio 124-125

¹ folio 193

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 013-2015-00253-00 **AUTO 2 No.5566**

En atencion al escrito allegado por el pagador de la Alcaldía de Santiago de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada su contenido.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE DICIEMBRE DE 2018.

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 022-2010-00238-00 AUTO 2 No. 5570

En atencion a la solicitud allegada por la abogada Victoria Eugenia Lozano Paz, observa el despacho que no existe claridad en cuanto lo pretendido, si a bien se tiene que la solicitud elevada el día 16 de mayo de 2018, ésta se encontraba supeditada a la entrega de depósitos judiciales que en la actualidad ya no están constituidos a favor del presente proceso por cuanto fueron puestos a disposición del Juzgado Octavo de Familia de Cali.

Por lo que en consecuencia, se despachara negativamente lo requerido y se requerirá a la parte demandante a fin de que se sirva aclarar lo pretendido en relación a la condición de la terminación.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación allegada por el extremo ejecutante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: REQUIERASE a la abogada de la parte demandante para que en el término de la ejecutoria se sirva aclarar su petición conforme lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE DICIEMBRE DE 2018.

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 030-2014-00462-00 AUTO 2 No. 5572

En atencion a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta que el vehículo de placas KLT-301 no ha sido puesto a disposición por la autoridad competente, el despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de comisionar para la diligencia de secuestro allegada por la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAULA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE DICIEMBRE DE 2018.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS **DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 022-2013-00915-00 **AUTO 1 No. 2911**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado RODRIGO IVAN CACERES DUQUE, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO POPULAR S.A. actuando a través de apoderado judicial, en contra de JAIME FERREIRA ZAPATA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandado, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandado, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE DICIEMBRE DE 2018.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 023-2001-01209-00 AUTO 1 No. 2910

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado JORGE ENRIQUE MOSQUERA GARCES, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por ADELAYDA MOSQUERA CAICEDO actuando a través de apoderado judicial, contra de CLAUDIA LUCIA BELALCAZAR ESCOBAR por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte <u>demandada</u>, <u>previa verificación de la</u> no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandada</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la Fiscalía General de la Nación para que obre y conste dentro del presente proceso.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE DICIEMBRE DE 2018.